**REGISTRADO BAJO Nº CDCIC-XXX/16**

**BAHIA BLANCA**,

**VISTO:**

El Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de Universidades Nacionales;

El Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (Res CSU 512/10 y modificatorias CSU 309/16 y 353/16);

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Reglamento establece la modalidad y de concurso “cerrado y en dos instancias” y reglamenta las pautas pertinentes;

Que el Reglamento hace mención, en varios puntos, de aquellos postulantes que “pertenecen a el/las área/s a las que corresponda/n la/s asignatura/s a concursar”, por cuanto establece un puntaje por la antigüedad en un área;

Que las áreas son unidades funcionales integradas por asignaturas afines a una disciplina, definidas por los Consejos Departamentales de acuerdo a su criterio particular;

Que de acuerdo a la Resolución CU-017/92 se consideran integrantes del área a quienes “desempeñan funciones en la misma”;

Que los docentes ordinarios del DCIC son designados en una asignatura del Departamento, pudiendo requerirse el cumplimiento de funciones en otra asignatura, ya sea por extensión en la designación o por razones de necesidad, urgencia u optimización de recursos humanos;

Que por esta razón ha ocurrido que un docente cumpla funciones en asignaturas de un área, habiendo sido designado en una asignatura de otra área;

Que esta situación se ha dado siempre con el consentimiento de los docentes involucrados y con la buena predisposición de los mismos en cumplir funciones en otras asignaturas;

Que si un docente ha desempeñado funciones en el pasado en una asignatura particular, en la planificación de la distribución docente de cada cuatrimestre se tiene en cuenta este hecho por cuanto se lo considera familiarizado y preparado para cumplir eventualmente funciones en la misma asignatura, de ser esto necesario;

Que la Foja de Servicios sólo menciona las asignaturas indicadas en las resoluciones de designación y no considera el servicio efectivo del docente de acuerdo a las necesidades del cuatrimestre;

Que es justo considerar el servicio efectivo realizado por el docente en las asignaturas, más allá de la fórmula de designación y el registro de la Foja de Servicios, cuando el docente se expone a la evaluación de sus antecedentes;

**POR ELLO,**

**El Consejo Departamental de Ciencias e Ingeniería de la Computación en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2016**

**Art. 1°).-** Se considera, exclusivamente a los fines del cálculo de la antigüedad establecido en el Artículo 34 inciso (b) del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes, que un docente cumple funciones en un área si ha cumplido funciones en una asignatura del área en los últimos diez años.

**Art. 2º).-** Regístrese; Comuníquese, cumplido, archívese.-----------------------------------------